

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto con radicado **AU-03889-2021 del 23 de noviembre de 2021**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado CE-20072-2021 del 19 de noviembre de 2021, por el señor **LUIS CARLOS MEJIA QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.924, en calidad de gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, con Nit 890.907.254-7, para el desarrollo de la remodelación del Hospital San Juan de Dios – sede Jorge Humberto González Noreña, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-61583 y, a su vez, en espacio público, del municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-07914-2021 del 9 de diciembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro el día 30 de noviembre de 2021; la visita fue acompañada por la señora Ana Cecilia Ossa, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

El Hospital San Juan de Dios sede Rionegro se encuentra localizado entre las Calles 59 y 56, con la Carrera 48.

En relación con los predios de interés y las obras a desarrollar:

Si bien la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61583, luego de realizar la visita técnica se pudo identificar que el individuo con ID No. 3, se encuentra al interior del predio con FMI No. 020-54648, para el cual se solicitó el VUR. Una vez verificado en compañía de la oficina jurídica, se pudo constatar que el predio es también propiedad del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO, por lo que será incluido en el presente informe.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio con FMI No. 020-61583 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001011004500002, tiene un área de 0.92 hectáreas, mientras que el predio identificado con FMI No. 020-54648 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001011004500003, cuenta con 0.58 hectáreas.

De acuerdo con los VUR consultados, los predios son propiedad del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO, por tanto, en ellos se tiene establecida una sede hospitalaria.

Los predios son colindantes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites Ambientales\Recurso Bosques\B. Flora moderable y no moderable\Aprovechamiento árboles aislados

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Imagen 1: Ubicación de los árboles respecto a los predios.

Adicionalmente, se tienen dos (2) individuos localizados en espacio público del municipio de Rionegro, para los cuales, el Hospital San Juan de Dios aportó la autorización del Municipio de Rionegro para la intervención de los árboles.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, los árboles serán intervenidos para la adecuación de la infraestructura del hospital.

Nota: el Auto de inicio AU-03889 del 23 de noviembre de 2021, presenta un error de digitación en la cédula del Gerente del hospital, señor Luis Carlos Mejía Quiceno, cuya identificación es 3.558.924.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a seis (6) individuos que se encuentran ubicados en diferentes áreas del hospital, así:

No. de árbol	Especie	Predio (FMI)	Zona	Obra a desarrollar
1	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L.)	020-61583	Asignación de citas	Ampliación sala de espera
2	Palma Payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i> (H.Wendl. & Drude)			
3	Aguacate (<i>Persea americana</i> Mill.)	020-54648	Canguros	Adecuación y cambio del tejado
4	Falso Laurel (<i>Ficus benjamina</i> L.)	020-61583	Unidad renal	Limpieza en la zona de ingreso
5 y 6	Tulipán Africano (<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.)	Espacio Público	Urgencias	Adecuación nueva sala de urgencias



Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies, de los cuales, algunos fueron establecidos como ornato en jardineras del predio, mientras que otros pudieron ser producto de regeneraciones naturales in-situ. En general, los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Por estar ubicados en la zona urbana, donde predominan las construcciones civiles, estos árboles no hacen parte de corredores ecológicos y la vegetación circundante se compone principalmente por gramas y pastos limpios.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies exóticas que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en estas áreas se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso laurel	5	0,48	2	1,12	0,73	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i> (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	5	0,21	1	0,09	0,06	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	6	0,66	1	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	14	0,65	2	5,17	3,36	Tala
Total					6	7,41	4,32	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imágenes 2 y 3: árboles en el predio 020-61583.



Imagen 4: árbol en el predio 020-54648.



Imagen 5: árboles en espacio público.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61583 y 020-54648, así como en espacio público, ubicados en el área urbana del municipio Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	Ficus benjamina L.	Falso laurel	2	1,12	0,73	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	1	0,09	0,06	Tala
Lauraceae	Persea americana Mill.	Aguacate	1	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	Spathodea campanulata Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	2	5,17	3,36	Tala
TOTAL			6	7,41	4,32	Tala

4.2 **El individuo con ID No. 3, se encuentra al interior del predio con FMI No. 020-54648**, el cual, una vez verificado el VUR, se determinó que es propiedad del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO, por lo que será incluido en el presente informe, no obstante, el individuo corresponde a un Aguacate (especie frutal), por lo que no será objeto de compensación, ya que el Decreto 1532 de 2019 establece que el aprovechamiento de especie frutales no requiere permiso.

4.3 **Los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61583 y 020-54648**, son colindantes entre sí y propiedad del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. RIONEGRO.

4.4 **Para la intervención de los individuos ubicados en espacio público**, el Hospital San Juan de Dios cuenta con la autorización por parte del Municipio de Rionegro.

4.5 **Los árboles corresponden a individuos adultos aislados** que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.6 **Los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales**, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076-2015, establecen lo siguiente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico con radicado **IT-07914-2021 del 9 de diciembre de 2021**, se considera procedente Autorizar el permiso de aprovechamiento de seis (6) árboles aislados por obra pública, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al señor **LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.558.924, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, con Nit 890.907.254-7, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61583 y 020-54648, así como en espacio público, ubicados en el área urbana del municipio Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i> L.	Falso laurel	2	1,12	0,73	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i> (H.Wendl.) H.Wendl. & Drude	Palma payanesa	1	0,09	0,06	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i> Mill.	Aguacate	1	1,03	0,67	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán africano	2	5,17	3,36	Tala
TOTAL			6	7,41	4,32	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa al representante legal del Hospital que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-61583 y 020-54648, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-61583	-75	22	15.38	6	9	30.98	2095
020-54648	-75	22	18.88	6	9	31.35	2087
Espacio público	-75	22	16.20	6	9	33.24	2093



ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO**, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **15 árboles** ($5 \times 3 = 15$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1-El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$270.000)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a **\$18.000**, por tanto, el valor mencionado equivale a **sembrar 15 árboles nativos** y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo, podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1- La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al representante legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo:

Al señor. **LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO**, en calidad de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E RIONEGRO**

AI MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

Parágrafo. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.39322

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Fecha. 14/12/2021

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

